

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACION Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cambio demográfico está adquiriendo una especial relevancia en la agenda política de las Instituciones Europeas, así como de los diferentes Gobiernos de las regiones UE, constituyendo el objeto de múltiples estudios y propuestas para cuantificar su impacto y afrontar los efectos negativos que este cambio supone para la UE.

En este sentido los trabajos llevados a cabo en el seno del Comité de las Regiones (CDR) por la Comisión de Política Social, Educación, Empleo, Investigación y Cultura (SEDEC) relativos a la respuesta de la UE al reto demográfico, señalan que el cambio demográfico constituye uno de los mayores retos que afrontan las regiones, ciudades y núcleos rurales de población de Europa, y determina que los tres factores que lo impulsan son el envejecimiento de la población, unas tasas de natalidad bajas y el agravamiento de los desequilibrios en la distribución de la población.

La concepción sobre la respuesta de la UE ante el reto demográfico ya fue puesta de manifiesto por el CDR en su Dictamen 2017/C 017/08, en el que se afirma que muchas de las políticas europeas relativas a transporte, sociedad de la información, empleo, políticas sociales y sobre medio ambiente, clima y empresa deben contener medidas específicas en favor de las zonas afectadas por dichos retos, subrayando que para afrontar estos desafíos en los años venideros, *“la UE deberá adoptar un enfoque global que abarque una amplia gama de ámbitos políticos a fin de ayudar a invertir (enfoque proactivo) o mitigar (enfoque reactivo) los efectos del cambio demográfico*

El CDR, señala en su **Proyecto de Dictamen de iniciativa sobre «Cambio demográfico: propuestas para cuantificar y afrontar los efectos negativos en las regiones de la UE»**, entre las principales tendencias y retos demográficos, las divergencias significativas que se registran en el crecimiento en los

Estados miembros y regiones de la UE, y pone de relieve la disminución del número de personas en edad laboral.

Esta tendencia demográfica, supone según el CDR *“una desventaja extraordinaria para los municipios más pequeños en lo que respecta al mantenimiento de los servicios públicos esenciales y al impulso de la actividad económica y productiva en esas zonas, factores esenciales para retener a la población en el territorio y frenar el fenómeno de despoblación rural que afecta a los Estados miembros de la UE”*.

Estas tendencias demográficas que afectan de lleno al mundo rural, vienen a sumar un nuevo reto a este ámbito, *enmarcado en una creciente complejidad social, económica y ambiental, donde ha adquirido una decisiva importancia de la sociedad de la información y el conocimiento y de las tecnologías emergentes, la una nueva relación entre diferentes políticas concurrentes, con un nuevo papel de lo público y de lo privado, destacando la importancia del enfoque territorial, endógeno y participativo, la sinergia de actores y territorios, el rol protagonista de la mujer, la importancia de la resiliencia, flexibilidad y adaptación a los cambios, la importancia de la cohesión territorial, económica y social y las nuevas relaciones urbano/rural, mercados, consumidores y productores más informados, en un entorno sostenible.*

El nuevo contexto resalta, cada vez más, el enorme valor del conocimiento, de la educación y de la información como factores claves que permitan una suficiente capacidad de respuesta y de aprendizaje en los territorios, así como la riqueza de su capital social relacional induce a garantía de éxito en los necesarios ajustes y adaptaciones.

En función de todo ello, hay que incidir en resaltar que, Castilla-La Mancha, es una región con un perfil y caracterización eminentemente rural, más de la mitad de sus municipios no llega a 500 habitantes, y solo 9 sobrepasan los 30.000 habitantes, así como desde el punto de vista territorial más del 90% de su geografía es rural. Y siguiendo los argumentos del CES (2018): *“Informe sobre el Medio Rural y su Vertebración Social y Territorial”*, la ruralidad implica directamente: desigualdad de oportunidades de jóvenes y mujeres en el empleo, envejecimiento y tasas de dependencia muy altos, dotación de servicios de mercado y de no mercado inferiores al medio urbano, abandono escolar más acentuado, un menor nivel de renta y de prestaciones públicas medias; en sentido opuesto, también representa una mayor

diversidad y riqueza ambiental en ecosistemas, un patrimonio natural y cultural únicos, un capital natural que puede convertirse en una vía inmejorable de lucha contra el cambio climático y la mitigación de las huellas ambientales de carbono, hídrica o de intensidad energética o los residuos, una base territorial imprescindible para conseguir vitalizar y consolidar la bioeconomía y la economía circular.

Por su parte en el marco nacional la regulación legal, dictada en ejercicio de la competencia estatal atribuida por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, se contiene en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de carácter transversal y orientación territorial, con una vocación de conjugar el desarrollo económico con la preservación del medio natural, contemplando acciones y medidas para el desarrollo sostenible, tanto de origen nacional como comunitario, aplicable entre las diferentes Administraciones Públicas de modo concertado, en atención a sus respectivas competencias.

La efectiva implementación de la norma indicada se realizó por el Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprobó el primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el período 2010-2014, que no ha tenido continuidad en sucesivos periodos.

La evolución de la población en España, reflejada en los datos publicados por el INE, junto con el compromiso de las Comunidades Autónomas más afectadas por los desequilibrios demográficos, entre las que se encuentra nuestra región, impulsaron la necesidad de afrontar los desafíos demográficos como una Política de Estado, y, por ello, se elevó a la Conferencia de Presidentes en 2017. Así, en la VI Conferencia de Presidentes, el Gobierno de España adquirió como compromiso elaborar y desarrollar una **Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico** en la que participen todas las Administraciones Públicas con el objetivo de abordar los graves problemas demográficos que sufrimos. Ya se han aprobado las Directrices Generales en el Consejo de Ministros del 29 de marzo de 2019, que plantean una Estrategia de carácter global y transversal, que diseñe una respuesta conjunta y de futuro para paliar la problemática del progresivo envejecimiento poblacional y del despoblamiento territorial.

Indicado lo anterior, el determinante impacto que la demografía tiene en mundo rural, que en Castilla-La Mancha se traduce en la existencia de zonas con niveles de despoblación muy por encima de la media nacional y europea, requiere considerar esta nueva realidad y sus desafíos con desarrollos normativos propios, que abarquen todas las dimensiones de la realidad del mundo rural en la región y aporten una visión ajustada a la realidad de los territorios rurales en Castilla-La Mancha, donde la despoblación condiciona su desarrollo integral.

En este marco, la Región de Castilla-La Mancha necesita dotarse de los instrumentos normativos necesarios a fin de regular y potenciar las vías de actuación en torno al mundo rural y a su desarrollo integral y sostenible, con un enfoque global que abarque una amplia gama de ámbitos sectoriales a fin de invertir los efectos del cambio demográfico.

Los precedentes legislativos autonómicos se sitúan en torno a la Ley 4/2004, de 18 de mayo de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural, con una perspectiva eminentemente sectorial agraria; la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha; la Ley 5/2017, de 30 de noviembre de Estímulo Económico en Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, que ampara la actuación en discriminación positiva en las denominadas Zonas ITI (Inversiones Territoriales Integradas), definidas en el Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se estableció la Gobernanza de la Inversión Territorial Integrada de Castilla-La Mancha, enmarcado todo ello en el ámbito de la Estrategia frente al despoblamiento y declive socioeconómico 2014-2020.

Asimismo, para combatir los retos poblacionales actuales y futuros de Castilla-La Mancha, se rubricó el 28 de febrero de 2020, por los representantes de CECAM, CCOO, UGT, RECAMDER, FEMP-CLM y el Ejecutivo Regional, un Pacto de unidad, social y económica, para abordar el fenómeno de la despoblación bajo los parámetros de desarrollo, sostenibilidad y equilibrio. El objetivo del Pacto es elaborar una Estrategia frente al Reto Demográfico, el envejecimiento población y el despoblamiento territorial que garantice la cohesión social y la vertebración territorial.

Es labor de la Administración Pública orientar y propiciar el avance en la consecución de la igualdad territorial en el acceso a las oportunidades y garantías básicas de la población, así como la lucha contra el

despoblamiento, la igualdad de género, las garantías juveniles, los servicios sociales, la dotación de infraestructuras públicas, el fomento de los servicios privados esenciales, como las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el acceso al empleo en una economía territorialmente desarrollada, equilibrada y sostenible.

Por todo ello, y ante este gran reto de la sociedad castellano manchega, se hace imprescindible abordar la elaboración de la presente Ley, que tiene un carácter transversal en las actuaciones y garantista para la ciudadanía del medio rural, con un enfoque de **desarrollo integral del medio rural**, en línea con la Política de Cohesión Territorial que está impulsando la UE, propiciando una acción coordinada de las políticas sectoriales, el desarrollo y en su caso la modificación de los instrumentos vigentes, incorporando aquellos aspectos de la normativa previa que requieran de regulación legal, y regulando los nuevos instrumentos necesarios para la implementación de esta nueva estrategia de desarrollo del medio rural y frente al despoblamiento.

Esta nueva regulación tiene la vocación de superar el horizonte de las tradicionales visiones del desarrollo rural, centradas en el “segundo pilar” de la PAC, asumiendo que el objetivo de la cohesión de los territorios rurales supone interacciones con actividades y sectores diversos, que junto con el agrario y el forestal, sirvan para impulsar el desarrollo rural sostenible de la región y sus municipios.

Castilla-La Mancha requiere de una actuación profunda que regule de modo integral los efectos derivados de reto demográfico con la voluntad de trascender temporalmente, contemplando para ello planificaciones con efectos a medio y largo plazo. Para ello, se ha procurado el consenso social y político a la hora de establecer el presente marco regulador.

Siendo consciente la región de las repercusiones que el cambio demográfico supone, se ha considerado necesario incorporar la perspectiva demográfica en la definición y posterior implementación de las diferentes políticas públicas en el territorio.

La regulación contenida en esta ley se dicta al amparo de títulos competenciales autonómicos diversos, que abarcan la competencia autonómica en materia planificación y fomento de la actividad económica de la región (artículo 31.12 del Estatuto de Autonomía), de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, (artículo 31.1.2 del EA), agricultura y

ganadería e industrias agroalimentarias (art 31.1,6); industria (art 31.1,6), asistencia social y servicios sociales (art 31.1,20) sanidad (32.3), otros títulos competenciales relativos carreteras (art 31.1,4), turismo (31.1,18) , medio ambiente (art 32.7), tratamiento especial de zonas de montaña (art 31.1 9)

La nueva Ley se estructura en torno a... (estructura que resulte en títulos, capítulos, artículos....

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ley es regular y establecer las líneas y medidas de actuación para la consecución de un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, con la finalidad primordial de garantizar los servicios básicos a su población, posibilitar la igualdad de oportunidades efectiva de sus habitantes, y propiciar desarrollo económico y social del medio rural para alcanzar la cohesión territorial.

Asimismo, la presente Ley regula la gobernanza que articulará la acción pública coordinada entre las diferentes Administraciones con competencias en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural y de lucha frente a la despoblación, garantizando la participación de los agentes económicos y sociales presentes en el territorio regional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Esta ley es de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, así como a los organismos, entidades y empresas del Sector Público Regional.

2. Del mismo modo, y sin perjuicio del respeto a la autonomía local, las disposiciones de esta ley serán también aplicables a las Administraciones locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Fines

Los fines perseguidos con esta ley son:

1. Garantizar el mantenimiento de la población del medio rural, mejorando su calidad de vida, así como la viabilidad económica y social del mismo.
2. Atraer población al medio rural, mediante la puesta en valor del mismo, la mejora de las infraestructuras y servicios a disposición de sus habitantes, así como a través de un modelo de desarrollo económico basado en una economía verde, digital y sostenible distribuida entre las localidades del entorno
3. Asegurar el equilibrio y la cohesión territorial, así como el desarrollo integral del medio rural, como principios básicos para luchar contra la despoblación.
4. Promover y conservar los valores paisajísticos, culturales y de ocio de la Región, así como los modelos sostenibles de producción, como motores de desarrollo del medio rural.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos que orientarán a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en la consecución de un desarrollo integral del medio rural, que equilibre los procesos demográficos negativos, irán orientados a:

- a) Mejorar el nivel de población del medio rural al elevar el grado de bienestar de sus habitantes, asegurando unos servicios básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades, particularmente, se incidirá en el acceso educativo, prestaciones sanitarias, atención social, dependencia, transportes, vivienda energía, agua y dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) Frenar los procesos de despoblación del medio rural, implementando medidas de acción positiva dirigidas a las personas que viven en los núcleos comprendidos en las zonas rurales que sufren el fenómeno de la despoblación y el declive socioeconómico, así como a las personas más vulnerables y en riesgo de exclusión.

c) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades económicas competitivas y multifuncionales, diversificando su economía con la incorporación de nuevas actividades económicas compatibles con un desarrollo sostenible.

d) Promover las energías renovables, la bioeconomía la producción natural, ecológica, sostenible y la economía circular, como actividades básicas en la economía rural.

e) Incentivar la utilización del patrimonio cultural, etnológico e histórico autóctonos como vía de valorización económica y social de la singularidad de la dimensión local del mundo rural y del sentido de pertenencia a sus habitantes.

f) Fomentar el turismo rural con acciones de promoción dirigidas a la creciente demanda de ocio en el medio natural, configurándolo como un destino singular y de valor único.

g) Mantener y mejorar las oportunidades de desarrollo del medio rural mediante la financiación de programas y proyectos de I+D+i adecuados a la realidad rural

h) Generar la transformación digital del tejido productivo y empresarial actual y futuro de las zonas rurales. Al igual que capacitar a la ciudadanía provocando la transición a una sociedad del conocimiento y la obtención de habilidades de tecnológicas avanzadas para una empleabilidad plena

i) Desarrollar el mecanismo participativo e invertir en el capital social territorial, con el fin de integrar y coordinar a agentes sociales y organizaciones implicadas en el medio rural, con el objeto de optimizar actuaciones y recursos financieros disponibles para la consecución de un espacio rural inteligente, sostenible, territorial e integrador.

j) Trasladar una imagen favorable del medio rural, visibilizando los aspectos y valores positivos que atesora la vida rural y sus ventajas competitivas – sociales, económicas y ambientales-, para contrarrestar la hegemonía cultural y social que ensalza la vida urbana.

k) Impulsar la economía plateada como una oportunidad que ofrece el envejecimiento de la población, para desplegar un nuevo sector de actividad y de empleo en el mundo rural.

Artículo 5. Definiciones.

1. A efectos de esta ley se entiende por:

a) **Desarrollo Rural Integral:** Proceso de planificación socioeconómica regional, realizado de modo transversal, con la finalidad de articular políticas plenas que garanticen el progreso y la cohesión económica y social del medio rural.

b) **Medio Rural:** Espacio geográfico que abarca las zonas rurales de Castilla-La Mancha y su población.

c) **Zona Rural:** Cada una de las agrupaciones municipales en las que se subdivide el medio rural, para la aplicación de las medidas derivadas de la planificación y programación de desarrollo territorial del medio rural regulado por esta Ley.

d) **Estrategia Regional frente a la despoblación (ERD):** Instrumento principal para la planificación **social, económica y territorial** de la acción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con las tipologías de zonas rurales clasificadas como escasamente pobladas y riesgo de despoblación.

e) **Estrategia Regional de Desarrollo Rural (ERDR):** Es el instrumento base de planificación de la política de desarrollo rural, aplicable como complemento a la políticas agrícolas, en el que se definen las medidas y objetivos de desarrollo rural, las zonas rurales de aplicación, los instrumentos a utilizar y las medidas a realizar.

f) **Impacto demográfico:** identificación y valoración de los diferentes efectos y resultados de una norma o de una política pública en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el objeto de establecer las medidas para adecuarlas a la lucha frente a la despoblación.

g) **Estancia Efectiva:** Se considerará como estancia efectiva en un municipio de Castilla-La Mancha, aquella que pueda acreditarse con la certificación de los respectivos padrones municipales y que coincida con los siguientes indicadores de permanencia en el municipio:

- Certificación de que la tarjeta sanitaria está adscrita al centro de salud

asignado en la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronado.

- Certificación, en su caso, de que las personas menores en edad de escolarización obligatoria cuentan con una matrícula en alguno de los centros educativos de referencia para el municipio donde se encuentre empadronado.

TITULO PRIMERO

RETO DEMOGRAFICO Y DESPOBLACIÓN

Artículo 6. *Competencias del Consejo de Gobierno en materia de reto demográfico.*

Corresponde al Consejo de Gobierno en materia de reto demográfico:

- a) Establecer las directrices de la acción autonómica frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial.
- b) Impulsar la implementación de la perspectiva demográfica en la acción del gobierno autonómico, así como el seguimiento y la evaluación de su efectividad.
- c) Aprobar la Estrategia Regional frente a la despoblación

Artículo 7. *Sensibilización social en materia demográfica*

1. Corresponderá a las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha la sensibilización de la sociedad sobre el cambio demográfico y sus implicaciones, así como sobre los valores que caracterizan la vida en el medio rural y de sus ventajas sociales, económicas y ambientales.
2. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha colaborarán con los medios de comunicación social que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la transferencia a la ciudadanía del conocimiento en materia demográfica.
3. Se pondrá en valor la imagen y reputación del medio rural, potenciando con estrategias territoriales de comunicación, la realidad de las áreas rurales y de sus ventajas sociales y económicas, destacando los valores que caracterizan la vida en el mundo rural.

Artículo 8. Análisis del impacto demográfico.

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como la elaboración de planes y programas que se tramiten por las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, que analice los posibles efectos negativos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.
2. En la elaboración de los presupuestos regionales se tomarán en consideración indicadores que permitan integrar el impacto demográfico y de lucha frente a la despoblación en las políticas presupuestarias.
3. En la memoria de los presupuestos se individualizará el gasto en las políticas activas de lucha contra la despoblación recogidas en la ERD Y ERDR.
4. El órgano con competencia en materia de Reto demográfico *proporcionará* directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis previsto en el apartado 1.

TITULO II

ZONIFICACION, CATEGORIZACION Y PLANIFICACIÓN DEL MEDIO RURAL

CAPITULO I

ZONIFICACION Y CATEGORIZACION DEL MEDIO RURAL

Artículo 9. Delimitación de las zonas rurales que integran el medio rural.

1. Al objeto de concretar y aplicar las medidas derivadas de la planificación y programación reguladas en la ley, en el medio rural se delimitarán zonas rurales integradas por agrupaciones de municipios.
2. La delimitación de las agrupaciones municipales que configuren cada una de las zonas rurales, se efectuará teniendo en cuenta su contigüidad,

homogeneidad y las zonificaciones existentes para la prestación de los servicios públicos de competencia de la Administración Regional.

3. Las agrupaciones de municipios o de núcleos de población que configuren cada una de las zonas que integran el medio rural, serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno y clasificadas según la tipología definida en el artículo 11.

Artículo 10. Criterios para la categorización del medio rural.

1. La categorización del medio rural de Castilla-La Mancha requiere del establecimiento de una zonificación del mismo, para lo que se tendrán en cuenta criterios demográficos, de actividad económica, de usos del suelo y de accesibilidad en relación al medio urbano.

2. Como criterios demográficos se utilizarán el tamaño de la población de los municipios y de núcleos de población que integran las zonas, la densidad de las mismas, la evolución de su población y su envejecimiento.

3. Como criterios de actividad económica se utilizará el empleo en los diferentes sectores de la actividad económica, de la población de las zonas

4. Como criterios de uso del suelo se utilizará la cobertura de suelo artificial, agrícola y forestal de las zonas.

5. Como criterio de aislamiento geográfico y accesibilidad, se utilizarán el tiempo medio de acceso, en automóvil por carretera, desde los núcleos de población de los municipios de las zonas al núcleo urbano más próximo de la provincia de más de 30.000 habitantes.

6. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno se establecerán los indicadores estadísticos a utilizar para cada uno de los criterios establecidos.

Artículo 11. Tipología de las zonas rurales.

1. Las zonas que integran el medio rural de Castilla-La Mancha, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías: zonas escasamente pobladas, zonas en riesgo de despoblación, zonas rurales intermedias, y zonas rurales periurbanas.

2. De modo excepcional podrán incluirse en las categorías descritas en el párrafo anterior municipios o núcleos de población que, sin reunir alguno de

los requisitos previstos en los artículos siguientes, así lo requieran en atención a su homogeneidad, funcionalidad o contigüidad.

Artículo 12. Zonas escasamente pobladas.

1. Como zonas escasamente pobladas se clasificarán aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipio de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12.5 habitantes por km², altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.

2. En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:

- a) Zonas de intensa despoblación: aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km².
- b) Zonas de extrema despoblación: aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km².

Artículo 13. Zonas en riesgo de despoblación.

Se clasificarán como zonas en riesgo de despoblación aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población con densidad de población menor de 20 habitantes por km², pero mayor de 12,5 habitantes por km², altas tasas de envejecimiento y una evolución negativa de su población, con una accesibilidad media o baja con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, con elevada significación del empleo agrario, con más del 75% de su población residiendo en municipios menores de 2.000 habitantes, con usos del suelo tanto agrícolas como forestales.

Artículo 14. Zonas rurales intermedias.

1. Como zonas intermedias serán clasificadas aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población, con una densidad de población superior a 20 habitantes por km² e inferior a 50 habitantes por km², fuera del ámbito directo de influencia de las áreas urbanas y una accesibilidad media a los mismos, con una densidad de población en torno a la media regional,

población estable o en ascenso y con más del 75% de su población residiendo en municipios de más de 2.000 habitantes.

2. En consideración a la actividad económica, se establecen las siguientes categorías de zonas intermedias:

- a) Con predominio de la actividad agrícola.
- b) Con actividad económica diversificada.

Artículo 15. Zonas rurales periurbanas.

Como zonas periurbanas serán clasificadas aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población, con una densidad de población superior a 50 habitantes por km² y una tendencia creciente de la población, con una tasa de envejecimiento por debajo de la media regional, que por su proximidad a las áreas urbanas, mantienen una intensa relación y comunicación con las mismas, con desplazamientos diarios por motivo de trabajo, estando la actividad laboral de su población relacionada, casi en su totalidad, con los sectores de actividad secundarios y terciarios.

CAPITULO II

PROGRAMACION Y PLANIFICACION

Artículo 16. Programación de actuaciones para el Desarrollo Integral del Medio Rural y frente a la Despoblación.

1. La programación de las actuaciones de la Administración Regional en esta materia estará guiada por los principios del desarrollo del medio rural con una visión integral e integradora del mismo, que atienda a las singularidades de las zonas rurales, prestando especial interés a la lucha frente a la despoblación, procurando ampliar las bases de articulación interadministrativa y empoderamiento de la población, a través de la participación efectiva en la definición e implementación de actuaciones en el territorio.

Artículo 17. Instrumentos de Planificación

1. El desarrollo de las distintas tipologías de zonas rurales contempladas en esta norma, se estructurarán en torno a los siguientes instrumentos básicos de planificación:

- a) La Estrategia Regional frente la Despoblación (ERD).
- b) La Estrategia Regional de Desarrollo Rural (ERDR).

2. Del mismo modo, y dado el carácter transversal de las políticas aplicables al medio rural, los instrumentos de planificación sectorial aprobados por las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, deberán ajustarse al contenido y mandatos realizados por esta Ley y especialmente a los fijados por la Estrategia Regional frente a la Despoblación.

Art. 18. Estrategia Regional frente a la despoblación. (ERD)

1. La Estrategia Regional frente a la despoblación, elaborada con una amplia participación institucional y social, definirá los objetivos, actuaciones y medidas a desarrollar por la Administración Regional en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, el modelo de gobernanza, la financiación estimada, así como la evaluación y seguimiento de la misma.

2. Se vinculará la Estrategia a las complementariedades fruto del resto de marcos en el que se va a insertar, tanto a nivel regional, como nacional y europeo.

3. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de sexo, así como la incorporación de la perspectiva de género serán un eje transversal en las disposiciones y redacción contenidas en la ERD, así como cualquier ámbito directo o indirecto vinculado a su aplicación.

4. La Estrategia Regional frente a la Despoblación, será aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Regional para el Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.

5. La ejecución de la Estrategia se llevará a cabo por la Administración Regional y, en su caso, por las Administraciones competentes.

6. La Estrategia Regional frente a la Despoblación tendrá una vigencia de diez años, con una revisión intermedia una vez transcurridos los primeros cuatro años de aplicación.

Artículo 19 . Estrategia Regional de Desarrollo Rural. (ERDR)

1. La ERDR se definirá a través de objetivos y medidas, articulándose cada medida en función de la tipología de las zonas de intervención, las potenciales personas beneficiarias, la dotación financiera, así como el mapa de indicadores para su evaluación ex ante y ex post.

2. La aplicación se desarrollará mediante concertación con cada administración pública implicada y con la sociedad del medio rural, con metodología participativa, y con un sistema de evaluación y seguimiento de los objetivos planteados.

3. La ERDR será de aplicación en los términos municipales del medio rural integrados en las zonas rurales establecidas en el artículo 11 y complementando al PDR, vinculado a la ejecución del FEADER.

4. La ERDR será sometida a informe del *Consejo Regional para el Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha*, con carácter previo a su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno.

5. La ejecución de la ERDR será a cargo del Gobierno regional en coordinación con las administraciones locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y con mecanismos de participación efectiva de la sociedad civil.

6. En los ámbitos de la atención social, ambiental y territorial, la ERDR incidirá en explicitar medidas e instrumentos destinados a discriminar positivamente la atención preferente a las mujeres en el medio rural, jóvenes, mayores, menores, personas con discapacidad, en situación de dependencia y de exclusión social.

Serán objetivo prioritario, asimismo, las zonas en riesgo de despoblación y escasamente pobladas, teniendo en consideración los objetivos y medidas de la Estrategia Regional frente a la despoblación, así como las de afección medioambiental por externalidades negativas.

7. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de sexo, así como la incorporación de la perspectiva de género, serán un eje transversal en las disposiciones y redacción contenidas en la ERDR, así como en cualquier ámbito directo o indirecto vinculado a su aplicación.

8. Para la Evaluación interna de la ERDR se establecerá un mapa de indicadores de seguimiento y evaluación del mismo.

9. La Estrategia Regional de Desarrollo Rural tendrá una vigencia de cinco años.

TITULO III

POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO DEL MEDIO RURAL Y FRENTE A LA DESPOBLACION

CAPTITULO I

PRINCIPIOS APLICABLES EN EL MEDIO RURAL.

Artículo 20. *Colaboración Institucional*

1. La Administración regional garantizará la participación del resto de las Administraciones Públicas con presencia en el territorio regional, en la definición las políticas públicas dirigidas al medio rural y frente a la despoblación.

Asimismo, y con el fin de garantizar la igualdad efectiva de las personas del medio rural y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, las Administraciones territoriales de la región definirán y consensuarán, el modelo de prestación de servicios públicos en el medio rural.

2. La Administración autonómica promoverá la formalización de instrumentos de colaboración administrativa con las entidades locales y supramunicipales de la región para la gestión de las políticas públicas sobre reto demográfico y frente a la despoblación.

3. Se garantizará la participación de los agentes representativos de los

diferentes sectores económicos y sociales del medio rural en la definición de políticas públicas de desarrollo territorial del medio rural y de lucha frente a la despoblación.

Artículo 21. *Contratación del Sector Público*

1. En el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sector público de Castilla-La Mancha promoverá la utilización de la contratación pública como instrumento para luchar contra la despoblación y promover el desarrollo territorial equilibrado de las comunidades rurales mediante el apoyo a las actividades socioeconómicas, el desarrollo empresarial, el fomento del empleo y el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles.

2. Los órganos del sector público regional, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública, velarán por la incorporación en los pliegos de prescripciones técnicas, definidores de las obras, servicios y suministros que precisen para el ejercicio de sus competencias, de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, frescos y de temporada, así como productos amparados por figuras de calidad diferenciada regional, propiciando igualmente la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la gestión forestal sostenible, las energías renovables y del ahorro energético.

3. En los contratos menores se invitará preferentemente a la participación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o empresarios autónomos, y especialmente a empresas de economía social y empresas creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones de que se trate. Este criterio podrá utilizarse también en el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos en los que la ley de contratos lo permita.

4. De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación, los órganos del sector público regional establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas ubicadas en zonas escasamente pobladas y en riesgo de

despoblación.

5. En la preparación de los contratos y en los términos legalmente establecidos se procurará adaptar el tamaño de los contratos y su duración para facilitar la participación en los mismos de las pymes, micropymes y personas trabajadoras autónomas locales. Se establecerán requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes, micropymes y autónomos locales.

6. La Administración regional, en colaboración con la Administración local, realizará acciones de apoyo, asistencia y formación continua en materia de contratación a pymes, micropymes, personas trabajadoras autónomas y entidades locales de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

7. La Administración regional, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación, establecerá una estrategia de colaboración con las entidades locales para la celebración de acuerdos marco, sistemas dinámicos o centrales de contratación dirigidos a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Artículo 22. Ayudas y Subvenciones *Públicas*

1. Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones del Sector Público Regional incorporarán medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación que podrán consistir en:

- a) Establecer líneas de ayudas específicas para estas zonas.
- b) Reservar una parte del crédito total de las convocatorias para proyectos procedentes de dichas zonas.
- c) Incrementos porcentuales de como mínimo un 20% de la intensidad de la ayuda, que podrá alcanzar hasta el XX%, en el caso de proyectos de zonas de extrema despoblación.
- d) Otorgar puntuación adicional en los procesos de concurrencia competitiva, de al menos el 20% del total de la puntuación prevista, que podrá alcanzar el XX%, en el caso de proyectos de zonas de extrema despoblación.

2. El Sector Público regional incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas, dirigidas a personas físicas, incentivos y criterios de discriminación positiva vinculados a la estancia efectiva de las mismas en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Artículo 23. Empleo Publico

1. La Administración regional, en el marco de la legislación aplicable en materia de empleo público, adoptará medidas específicas con el objeto de propiciar en las zonas rurales, en función de su categoría de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, la estabilidad del empleo público, preferentemente en el ámbito docente, sanitario y social. Asimismo, se adoptarán medidas específicas para puestos de difícil cobertura en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Dichas medidas podrán consistir en incentivos administrativos, profesionales o económicos para el personal que realice su actividad profesional y resida en zonas rurales, así como en otros incentivos que promuevan la provisión de los puestos de trabajo en dichas zonas.

2. Se impulsará desde la Administración autonómica la formación del personal del sector público autonómico en materia demográfica, considerándola un contenido transversal para su promoción profesional. En los programas de formación se incluirán actividades formativas y de sensibilización relacionadas con la materia.

Art 24. Simplificación normativa y administrativa

La Administración regional, promoverá en colaboración con todas las Administraciones Públicas, iniciativas de simplificación normativa y administrativa, con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos e iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la revitalización económica y social de las zonas rurales, en particular de las escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Artículo 25 Administración Digital

- a) Se potenciará la administración digital como garantía de un acceso en igualdad a los servicios públicos y las convocatorias de ayudas o subvenciones en el medio rural.
- b) Se garantizará la accesibilidad a la tramitación telemática a la generalidad de la ciudadanía a través del medio del que disponga.
- c) Se garantizará el acceso a personas con capacidades diferentes mediante herramientas tecnológicas.
- d) Se garantizará la asistencia a la ciudadanía si sufre alguna dificultad para realizar la tramitación telemática
- e) Se facilitará la formación para las tramitaciones telemáticas
- f) Se favorecerá el acceso telemático de los ciudadanos a toda la información que disponen de ellos la Administración regional, independientemente de donde residan.

Artículo 26. Seguridad ciudadana

La Administración Regional colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con la policía local en la garantía de los derechos, libertades y seguridad ciudadana en el medio rural.

En este sentido, se propiciará una actuación específica y programada en el ámbito regional, en lo referente a la lucha, prevención y sensibilización contra la violencia de género; así como la protección para salvaguardar la libertad y los derechos fundamentales de los habitantes del medio rural.

Artículo 27. Acceso a Equipamientos y Servicios Básicos en el medio rural.

1. Los instrumentos de planificación derivados de esta Ley, así como el resto de planificación sectorial aprobada por la Administración Autónoma se orientarán a dotar al medio rural, de las infraestructuras, equipamientos públicos y servicios básicos necesarios para su desarrollo en condiciones de igualdad.

2. Las instalaciones o equipamientos de los servicios públicos básicos en cada zona rural se procurarán localizar en núcleos de referencia, que pueden

complementarse con otros núcleos de apoyo, en atención a la cohesión funcional, tanto en su interior como con el resto del territorio.

En todo caso, se procurará que el tiempo de acceso desde cualquier núcleo hasta el núcleo de prestación del servicio básico no supere los XX minutos.

Artículo 28. Colaboración Público-Privada

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha impulsarán la colaboración público-privada para el desarrollo de proyectos frente al reto demográfico y potenciarán la incorporación de los factores demográficos en la responsabilidad social del sector privado, para convertir el medio rural en un escenario de oportunidades.

CAPITULO II

GARANTÍA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MEDIO RURAL

Sección 1ª De la Garantía de Acceso en Igualdad

Artículo 29. Disposiciones Comunes

Para la consecución de un acceso en igualdad a los servicios públicos en el medio rural, la planificación que se realice en este ámbito contendrá medidas orientadas a garantizar:

- a) Un acceso adecuado a la población del medio rural a la oferta educativa.
- b) Una oferta sanitaria y farmacéutica, que considere las peculiaridades del medio rural y su población.
- c) Un acceso a prestaciones y equipamientos de bienestar social, adaptado a las necesidades del medio rural.
- d) La oferta de servicios de transporte público en el medio rural, para atender de modo efectivo a la demanda de acceso de la población del medio rural a los servicios básicos, la movilidad y el desplazamiento de las personas que habitan el medio rural.

e) La dotación de los servicios y equipamientos públicos de prestación obligatoria en el medio rural, su correcto mantenimiento y su mejora, en el marco de la normativa reguladora de la Administración Local, favoreciendo específicamente la prestación coordinada de servicios públicos entre municipios cercanos.

Sección 2ª. Acceso a la Educación Pública en el Medio Rural.

Artículo 30. Acceso al Servicio Público Educativo

Se garantizará una educación pública de calidad en el medio rural, y en particular se propiciará:

- a) Una ordenación territorial del servicio público educativo.
- b) La estabilidad en el diseño y funcionamiento del mapa y de la red de centros educativos insertos en el medio rural.
- c) La estabilización y mejora de las plantillas docentes, que redunde en la atracción de nuevas personas que vivan.
- d) Una adecuada escolarización y la mejora de los resultados educativos en el territorio rural, garantizando el acceso en igualdad a niveles superiores educativos, así como la igualdad de oportunidades con respecto a las personas que viven en el medio urbano.
- e) Adecuar las ratios a las circunstancias reales y específicas de los espacios rurales.
- f) La utilización de materiales curriculares digitales, en la enseñanza obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos, en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.
- g) La atención de la Educación Especial, a las Enseñanzas de régimen especial, propiciando los servicios de apoyo, así como la formación de personas adultas.
- h) Consolidar la formación y participación de las comunidades educativas de ámbito rural fuera del centro educativo.
- i) La mejora de las infraestructuras educativas, deportivas y tecnológicas vinculadas, con el objeto de ser parte integrante y sinérgica con las potencialidades del entorno rural y de la población en su conjunto.

Artículo 31. Mantenimiento de los Colegios Rurales.

La Administración Regional garantizará la apertura de colegios rurales, donde se imparten clases de educación infantil y primaria, con un mínimo de cuatro alumnos y alumnas y, de forma excepcional se podrán mantener abiertos colegios con menos alumnado, con el objetivo de apoyar una escuela rural de calidad y contribuir a la fijación de la población en esos entornos.

Artículo 32. Medidas en materia de Prestaciones Complementarias

1. La Administración regional implantará medidas que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el fin de garantizar el transporte o, en su caso el acceso a una residencia escolar o universitaria, del alumnado desde su residencia, al centro de educación secundaria obligatoria y postobligatoria, así como a los centros de enseñanza artística y de idiomas.

2. La Administración regional, en colaboración con las administraciones locales desarrollarán una red de comedores escolares, y aulas matutinas adaptados a la realidad de las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

3. Las Consejerías competentes en materia de Educación y Agricultura desarrollarán programas conjuntos de fomento de alimentación saludable y compra de proximidad, apoyando a los agricultores y agricultoras, a la pequeña industria agroalimentaria y a las empresas de hostelería de la zona.

Artículo 33. Contrato Programa para Enseñanzas no obligatorias

1. La Administración Regional implementará la figura del contrato programa de formación, para el alumnado con estancia efectiva en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, orientado a la realización de estudios no obligatorios, tanto en Formación Profesional como Universitaria.

2. El contrato programa de beca, referido en el párrafo anterior, estará condicionado al mantenimiento de la estancia efectiva de la unidad familiar en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación mientras dure el periodo de formación, quedando exento de la devolución total de la cantidad asignada si la persona beneficiaria, al finalizar los estudios,

mantiene su estancia efectiva o comienza un proyecto de actividad económica en el municipio de origen o en un municipio perteneciente a una zona rural escasamente poblada o en riesgo de despoblación.

3. Los contratos programa para enseñanzas no obligatorias serán compatibles con la obtención de cualquier tipo de beca al estudio.

Artículo 34. Adecuación de la oferta de Formación Profesional en las zonas rurales.

La Administración regional tendrá en cuenta en la planificación de la oferta de formación profesional las necesidades del tejido productivo de Castilla-La Mancha y, particularmente el vinculado al desarrollo rural para luchar frente a la despoblación, facilitando la participación de empresas del ámbito rural en dicha formación.

Sección 3ª. Acceso a la Sanidad Pública

Artículo 35. Garantía en la atención primaria y servicios sanitarios adecuados al medio rural

1. Se potenciarán los centros de Atención Primaria, asegurando servicios sanitarios básicos de proximidad en cada zona rural, mediante una planificación con discriminación positiva en las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

2. En función de las circunstancias de cada zona rural:

a) Se atenderá específicamente los requerimientos en materia de geriatría, atención psicológica, pediatría, servicios de apoyo a la dependencia, fisioterapia, así como los servicios de extracción de sangre y analíticas de control.

b) Se incluirán programas específicos para garantizar una correcta atención sanitaria en el domicilio, especialmente a las personas de edad avanzada o con enfermedad crónica, ofreciendo servicios médicos, cuidados de enfermería, hospitalización domiciliaria, atención a pacientes terminales y fisioterapia.

c) Se desarrollarán programas de autoayuda sanitaria dirigidos a personas, que incluirán líneas de subvención y convenios específicos.

3. Se favorecerá el envejecimiento saludable y activo de la población rural como vía principal de lucha contra la pérdida de funcionalidad y autonomía y la prevención de la dependencia.

Artículo 36. Garantía de acceso a servicios de emergencias y urgencias sanitarias

1. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha diseñará una red de puntos de atención continuada, con el fin de garantizar que cualquier núcleo de población de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación se encuentre a menos de XX minutos de aquellos durante las 24 horas del día.

2. Se garantizará un servicio de transporte aéreo del SESCAM (helicópteros sanitarios) diseñado para la realización de vuelos nocturnos, que permita realizar la asistencia sanitaria de urgencias y emergencias durante las 24 horas con la misma calidad y alcance para todos los núcleos de población de la región, con una atención de respuesta máxima de XX minutos. Dicho servicio incorporará los avances tecnológicos y los requisitos europeos para este tipo de operaciones

Artículo 37. Garantía de citas y coordinación de horarios

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha incorporará a sus sistemas de citación de pacientes, tanto en atención primaria como en especializada, los mecanismos necesarios que permitan coordinar la asistencia a las consultas y pruebas diagnósticas con los horarios de los servicios de transporte público de personas viajeras.

Artículo 38. Distribución de medicamentos en el ámbito rural.

La Administración regional promoverá una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural y, de formar singular se arbitrarán mecanismos que faculten la distribución de medicamentos en aquellas localidades de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, donde no exista oficina de farmacia.

Artículo 39. Programa de avances tecnológicos en la atención médica en el ámbito rural.

Se diseñará un programa tecnológico de incorporación de avances, y en particular, de la telemedicina que propicie la atención específica y adecuada a las circunstancias de la población y del territorio rural. Igualmente se aprovechará el potencial de salud digital para responder de manera efectiva a las nuevas necesidades de salud y proporcionar una atención más centrada en el paciente y la paciente.



Sección 4ª. Acceso Público al Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia.

Artículo 40. La Atención Social.

Se adecuará la prestación de la atención social a las necesidades de las personas que residen en el medio rural, mediante las siguientes medidas:

- a) Acceso a las prestaciones y servicios incluidos en el catálogo de prestaciones de servicios sociales y de atención a las personas en situación de dependencia en condiciones de equidad, de acuerdo con lo que se establezca en el mapa de recursos de servicios sociales, que habrá de tener en cuenta las necesidades de las personas que viven en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.
- b) Garantizar la atención a las necesidades básicas de las personas, así como el acceso a la información, orientación y valoración de la situación social, a través de la red pública de servicios sociales de atención primaria con la participación de las entidades locales y, en su caso, con la colaboración de las entidades sociales del tercer sector.
- c) Promover la atención en el entorno social habitual, impulsando el servicio de ayuda a domicilio y la teleasistencia para atender las nuevas necesidades emergentes en el medio rural, incrementando la oferta de servicios para que las personas mayores permanezcan con una mayor calidad de vida en el domicilio. En colaboración con las entidades locales se prestarán de forma flexible y personalizada otros servicios de proximidad complementarios, como el acompañamiento, las comidas o la lavandería a domicilio y la participación en las actividades sociales que se realicen en la comunidad.

Artículo 41. La promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia

La Administración autonómica garantizará la atención a las personas que residen en el medio rural, que se encuentran en situación de dependencia, promoviendo el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, desarrollado las siguientes actuaciones:

- a) Favorecer la creación de servicios que faciliten la atención en el domicilio y en el entorno social más próximo, estableciendo en su caso servicios itinerantes que faciliten el acceso a los mismos a las personas en situación de dependencia.
- b) Impulsar los servicios de teleasistencia y atención domiciliaria para las personas en situación de dependencia que no dispongan del suficiente apoyo familiar.
- c) Facilitar el acceso a los servicios que ofrezcan los centros residenciales ubicados en el municipio o en municipio próximos para personas en situación de dependencia que no sean residentes, con criterios de discriminación positiva para las que residen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación: servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, centro de día, comidas, lavandería, etc.
- d) Promover y hacer efectiva la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia con el Sistema de Salud, tanto en atención primaria como en atención especializada, para garantizar una atención integral y la continuidad de cuidados a la persona, independientemente del municipio en el que se resida.

Artículo 42.- La atención y el cuidado de las personas mayores

La Administración regional garantizará la atención y el cuidado a las personas mayores que viven en el medio rural, especialmente en las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, para atender sus necesidades básicas y ofrecerle el apoyo necesario para promover su autonomía personal a través de las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar la atención a las personas mayores que viven solas, favoreciendo la atención personalizada e integral en el proceso de soledad no deseada. Asegurando el servicio de teleasistencia a las personas mayores de 70 años del medio rural, especialmente las que vivan solas o en domicilios

aislados, con la instalación de terminales digitales de última generación en las zonas de difícil acceso a las redes de comunicación.

b) Empoderar a las personas mayores garantizándoles programas y actividades para el desarrollo de un envejecimiento activo y un entorno de bienestar en que puedan aportar sus conocimiento y valores.

c) Desarrollar la alfabetización digital de la población mayor de 55 años y el acceso a las tecnologías de la comunicación para reducir la brecha digital generacional y favorecer el desarrollo de procedimientos y actividades digitales.

d) Las Administraciones Públicas impulsarán el desarrollo de servicios relacionados con el envejecimiento de la población, como una oportunidad de desarrollo económico y de generación de empleo en el medio rural, contribuyendo con ello a activar la economía y a fijar población.

Artículo 43. Recursos residenciales.

La Administración regional promoverá la activación de recursos residenciales adaptados al medio rural, mediante las siguientes medidas:

a) La dotación y ordenación de recursos de atención a las personas mayores y en situación de fragilidad psicosocial o dependencia se realizará contemplando acciones de discriminación positiva para las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, para lo cual se diseñarán recursos adaptados a las características y necesidades de las mismas, que permitan, en su caso, integrar en un mismo dispositivo recursos diversos, para optimizar el uso de los servicios y su eficiencia.

b) Se garantizará el acceso a un recurso de atención residencial, a menos de XX kilómetros de su hogar, en núcleos de población de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación para que las personas mayores puedan permanecer en su entorno y evitar el desarraigo.

c) El sistema de concertación social de la Administración Regional contemplará medidas de discriminación positiva hacia los centros o recursos

d) Se favorecerá la adaptación o la creación de nuevos servicios adecuados para atender las necesidades específicas de las personas mayores que viven en municipios pequeños o afectados por la despoblación, como centros multiservicios, unidades específicas de alojamiento y convivencia, viviendas con apoyos o supervisadas, servicios itinerantes y cualquier dispositivo que cuente con la preceptiva regulación y la correspondiente autorización para su puesta en funcionamiento.

e) Se activarán otros tipos de residencia o convivencia en el ámbito rural para las personas mayores que tienen dificultades para permanecer en su domicilio o carecen de este o no reúne las condiciones básicas de habitabilidad o accesibilidad, como son las viviendas tuteladas o colaborativas, las pequeñas unidades de convivencia o las familias acogedoras.

Artículo 44. La inclusión social de las personas con discapacidad

Se promoverá la atención a las personas con discapacidad en el medio rural mediante la realización de las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la atención en los entornos más inmediatos mediante la implementación de programas de apoyo a familias, la atención en entornos naturales o la itinerancia de servicios como fórmulas para paliar la desventaja social de las personas con discapacidad. Igualmente se promoverá un medio rural inclusivo mediante la accesibilidad a los servicios a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y la teleintervención

b) Se establecerán programas para facilitar la accesibilidad en la vivienda habitual y el equipamiento de los hogares para la adaptación a la diversidad funcional, y la tecnológica encaminada a mitigar la inseguridad de la soledad, garantizando la atención personalizada a través de dispositivos tales como teleasistencia avanzada, geolocalización, alertas de riesgo en el hogar, terminales adaptados y comunicación accesible.

Sección 5ª. Acceso al Transporte Público en el Medio Rural.

Artículo 45. Transporte a demanda

1. La Administración regional establecerá un sistema de transporte de proximidad en el ámbito rural, que permita la máxima cobertura a la población, así como el acceso a los servicios y actividades ofrecidas en distinta localidad a personas mayores o con problemas de movilidad, facilitando el transporte adaptado.

2. En las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, se procederá a la adaptación de los contratos de servicio público regular de uso general de personas viajeras por carretera, con el fin de permitir la

prestación en la modalidad de transporte a la demanda, previa solicitud de las personas usuarias.

3. La Administración regional promoverá la implantación de un sistema tecnológico y telefónico de reservas que garantice las reservas de las plazas por las personas usuarias, así como sistemas de control de incidencias, y de información a tiempo real de los servicios.

4. Para el establecimiento de transporte zonal se tendrá como referencia de las rutas y los horarios de los transportes, los centros prestadores de servicios, centros de salud, educativos, sociales, administrativos, comerciales o análogos, así como con las conexiones con otras líneas de transporte de personas viajeras, que tengan como origen o destino a los municipios de referencia.

Artículo 46. Áreas Territoriales de Prestación Conjunta Rural

1. La Administración regional procederá a la creación de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta Rural, que posibiliten servicios discrecionales a demanda para una movilidad individualizada.

2. Para completar el servicio de transporte, se considerará incluido dentro del Área los servicios a los centros de atención sanitaria especializada u hospitalaria de referencia.

Artículo 47. Fomento del transporte colaborativo

La Administración regional impulsará un programa de transporte colaborativo en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, con la finalidad de propiciar el uso compartido del vehículo privado, como medio de acceso a los centros urbanos en los que se presten los servicios públicos regulados en este título.

TITULO IV

COHESION ECONOMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL DEL MEDIO RURAL

CAPITULO I

COHESION ECONOMICA DEL MEDIO RURAL

Artículo 48. Fomento y Diversificación de la Actividad Económica en el Medio Rural.

1. En el marco de las actuaciones en materia de vertebración del territorio, contemplados en las políticas públicas de incentivos a la actividad económica regional, su programación, y en especial la programación de fondos estructurales y de inversión europeos y de Inversiones Territoriales Integradas, o de otras acciones integradas en respuesta a necesidades concretas de los territorios, se incidirá en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

2. Se promoverá e incentivará la diversificación económica en el medio rural, con medidas transversales que tengan por objeto:

a) Establecer actuaciones específicas en el marco de las acciones cofinanciadas por fondos procedentes de la Unión Europea, y en particular las acciones integradas en respuesta a las necesidades concretas de los territorios rurales, atendiendo preferentemente a las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

b) Establecer actuaciones concretas de promoción de iniciativas económicas locales procedentes de colectivos específicos, bajo la base del enfoque territorial y los mecanismos participativos.

c) Gestión y ejecución de programas de empleo específicos destinados a colectivos de determinados sectores de actividad, o cualificación o cualesquiera otros requisitos que fueran considerables imprescindibles para la puesta en marcha de proyectos empresariales o planes concretos dirigidos a la lucha contra la despoblación, fijación de la población en zonas rurales o desarrollo estratégico de determinados territorios.

d) Apoyar al sector del comercio en el medio rural, así como la modernización de los equipamientos públicos comerciales, prestando una atención especial a las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, así como a las ferias y puestos ambulantes en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

e) Fomentar el turismo rural en todos sus ámbitos, a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una atención preferente al fomento de un turismo sostenible.

f) Incentivar el aprovechamiento social y ambientalmente responsable de los recursos naturales disponibles en la región, como los productos forestales, orientando su rentabilidad hacia la lucha contra el cambio climático, la transición energética, la conservación del patrimonio natural y el paisaje, la sostenibilidad del capital natural.

g) Fomentar la Economía Social, con el fin de promover, crear y consolidar empleo inclusivo en el medio rural.

Artículo 49. Creación y Mantenimiento del Empleo en el Medio Rural

Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, particularmente en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación se articularán las siguientes medidas:

a) El apoyo a la creación de empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas, singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías y con prácticas innovadoras en materia medioambiental.

b) Desarrollar un programa “Retorno del Talento interno”, para facilitar a las y los titulados castellano-manchegos, que se encuentren residiendo o hayan residido o trabajado en nuestra región, el retorno a las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, fomentando su contratación, su actividad emprendedora o la continuidad de su formación profesional

c) El mantenimiento de puestos de trabajo en sectores productivos especialmente significativos en el medio rural, compaginando las fuentes tradicionales de empleo rural con una nueva empleabilidad en sectores emergentes.

d) El fomento de políticas activas de empleo que cimenten la mejora constante de la empleabilidad de las personas en el medio rural y la reducción de la temporalidad, así como la responsabilidad social y la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

e) Desarrollar programas de empleo específicos dirigidos a la lucha contra la despoblación, fijación de la población o desarrollo estratégico.

f) Potenciar la formación y capacitación profesional para el empleo y el desarrollo de programas específicos de formación profesional, a fin de garantizar la prestación de servicios en el territorio, la orientación socio-laboral y la recualificación profesional de sus habitantes en yacimientos de empleo y sectores emergentes adaptados al medio rural, propiciando la formación y capacitación en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes o en situación de vulnerabilidad.

g) El diseño de actividades de información y formación que faciliten la implicación de las personas que habitan en el medio rural en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales endógenos.

Artículo 50. Apoyo a la promoción económica y empresarial en el medio rural.

Con el fin de impulsar la promoción de actividades y empresas en el medio rural, se propiciará el mantenimiento y la mejora de las actividades económicas, compatibles con un desarrollo sostenible, en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, mediante las siguientes actuaciones:

a) Incentivar aquellas actividades y sectores económicos que contribuyan a la modernización y diversificación de la estructura económica regional.

b) Establecer ayudas específicas para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, mediante la financiación de actuaciones vinculadas a establecimientos comerciales.

c) Mejorar la red de asesoramiento y tutorización a personas emprendedoras, consolidando los proyectos de emprendimiento.

d) Potenciar el acceso a los mercados internacionales de las pymes ubicadas en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

e) Potenciar la digitalización en todos los ámbitos de la empresa, que permita competir mejor en los mercados internacionales globales y la generación de empleo de calidad.

f) Promover el relevo generacional y la integración de la mujer en el medio rural fomentando el mantenimiento y asentamiento de nueva población joven en el medio rural.

g) Propiciar el mantenimiento del tejido empresarial, desarrollando programas de ayuda para la sucesión empresarial en el medio rural y para el relevo generacional.

h) Fomentar la actividad turística sostenible, incentivando aquellas iniciativas que contribuyan a la preservación de los elementos naturales y culturales propios de cada zona, incluidas sus infraestructuras y su patrimonio ecológico, geológico, histórico o inmaterial.

Art 51. Programas de financiación a la actividad empresarial

1. Las bases reguladoras de las convocatorias de líneas de ayudas para incentivar la inversión empresarial contemplarán los criterios de discriminación positiva, previstos en el art. 22 de esta Ley para las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación

2. La Consejería con competencias en materia de incentivación empresarial establecerá, para los proyectos que generen actividad económica y empleo en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, un sistema de complemento a las ayudas y subvenciones que hayan obtenido de la Administración General del Estado, contemplando los límites de ayuda fijados en el mapa de ayudas regionales de la Unión Europea.

3. El Sector Público regional, arbitrará instrumentos financieros específicos para el apoyo a las iniciativas, que se implementen en las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación. Dichos Instrumentos deberán estar alineados con las disposiciones comunitarias en esta materia.

Artículo 52. Apoyo al Sector agrícola, ganadero y forestal

Con la finalidad de apoyar una actividad agrícola, ganadera y forestal que se equipare en su rentabilidad a la de otros sectores económicos, las actuaciones de la Administración regional irán orientadas a:

a) Potenciar la mejora de la rentabilidad y la creación de empleo, de la actividad agrícola, ganadera y forestal, promoviendo el desarrollo, la

consolidación y el mantenimiento de explotaciones y modelos de gestión adecuados que garanticen su viabilidad y sostenibilidad.

b) Rejuvenecer el sector agrícola, ganadero y forestal, para lo cual la Administración Regional velará para que el relevo generacional esté incorporado en todas sus actuaciones. Se fomentará la incorporación de jóvenes al sector agrario y su relevo generacional, en el marco de las distintas medidas sectoriales que desarrollen la política agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incorporándose como criterio de prioridad la condición de ser joven agricultora o agricultor titular de explotación o en proceso de acceso a la titularidad de la misma, así como la estancia efectiva en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

c) La planificación de la política agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en atención a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) Potenciar la modernización de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales económicamente viables, con el fin de mejorar su competitividad, con especial interés en las explotaciones propiedad de titulares jóvenes y que mantengan su estancia efectiva en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación.

e) Potenciar el sostenimiento de las explotaciones agrarias de carácter familiar y mejorar de la calidad de vida de las personas trabajadoras agrarias, tanto titulares como asalariados de las explotaciones agrarias.

f) Fomentar la diversificación en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales de las explotaciones, buscando alternativas económicas, con especial incidencia en la transformación y venta directa de productos propios.

g) Desarrollar fórmulas que aseguren el mantenimiento de explotaciones agrarias de dimensiones que las hagan económicamente viables y el fomento de explotaciones prioritarias. En concreto, se impulsarán los trabajos orientados a mantener o, en su caso, aumentar la superficie de las explotaciones agrarias con el fin de que estas tengan una dimensión adecuada, así como a favorecer su transmisión a personas profesionales del sector; asimismo se potenciará la concentración parcelaria de manera compatible con los valores naturales existentes, la transmisión

de tierras entre profesionales y el desarrollo de infraestructuras de apoyo que contribuyan al reforzamiento estructural de una explotación.

h) Garantizar que las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales desarrollen modelos de producción compatibles con las funciones ambientales y territoriales que implica la actividad agraria. En concreto, las relativas a la protección del medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes agrarios en el ámbito medioambiental y, en el ámbito territorial, las relacionadas con su valor para preservar el equilibrio territorial y conservar el tejido socioeconómico de los espacios rurales. Todo ello buscando un enfoque multifuncional de la agricultura y el uso y aprovechamiento de los montes.

i) Impulsar las energías renovables en la agricultura, ganadería y sector forestal.

j) Fomentar la formación profesional de las personas titulares y personas trabajadoras de las explotaciones agrarias, pudiendo contar para ello con los centros educativos específicos de enseñanzas agrarias.

Artículo 53. Apoyo a la Mejora de la Posición de los Agricultores y Agricultoras en la Cadena de Valor.

En atención al valor fundamental que el sector agroalimentario de Castilla-La Mancha supone para la economía de la región, la Administración regional fomentará las siguientes actuaciones:

a) La agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria mediante la integración de las entidades asociativas y el asociacionismo agrario.

b) La sostenibilidad integral de las industrias, en sus ámbitos económico, social y medioambiental.

c) La certificación medioambiental de las instalaciones de las empresas.

d) La producción ecológica.

e) Los productos acogidos a regímenes de calidad diferenciada.

f) El incremento de la dimensión empresarial.

g) La participación de los agricultores y las agricultoras en la cadena de valor.

- h) El fomento de los canales cortos de comercialización.
- i) El reparto a domicilio de productos agroalimentarios a través de los pedidos telefónicos y on-line
- j) Las inversiones en comercialización.
- k) La innovación y la implantación de nuevos productos agroalimentarios y nuevas presentaciones.
- l) La introducción de las tecnologías digitales en las empresas.
- m) La mejorar de la transparencia y la información de la cadena alimentaria.

Artículo 54. Apoyo a la comercialización de los productos forestales de la región.

Para impulsar y garantizar el uso múltiple y sostenible de los recursos forestales de Castilla- La Mancha, la Administración regional fomentará las siguientes actuaciones:

- a) El desarrollo de la cadena de valor monte-industria-mercado-consumidor final, y la trazabilidad la cadena de custodia.
- b) El apoyo a la producción de resinas naturales, y otros productos forestales no maderables en su caso, con el objetivo de garantizar la rentabilidad de la explotación resinera y con ello el empleo rural en este sector.
- c) La introducción de nuevas tecnologías en el sector.
- d) La introducción de herramientas de gestión sostenible en el sector cinegético y piscícola.

Artículo 55 . Apoyo a la bioeconomía .

En atención al potencial del sector de la bioeconomía en Castilla- La Mancha supone para la economía de la región, la Administración regional fomentará las siguientes actuaciones:

- a) La creación de nuevas industrias y actividades económicas y la diversificación de actividades productivas, basadas en la transformación de recursos de tipo biológico y en el desarrollo de nuevos bioproductos y servicios, atrayendo inversión local e internacional

- b) La maximización del potencial de la Bioeconomía en el ámbito rural, fomentando la presencia en nuevos mercados y la demanda de este tipo de recursos y productos.
- c) La creación del entorno adecuado para las empresas, conectando el talento local con las empresas

Art 56. Acceso a Servicios Bancarios en el Medio Rural

1. En el marco de la legislación del Estado, las entidades financieras que operen en Castilla-La Mancha planificarán el acceso de la población de Castilla-La Mancha a servicios bancarios a través de oficinas, cajeros, agentes financieros, oficinas móviles, entre otros medios, con la finalidad de aportar soluciones a aquellas poblaciones que no tengan acceso a estos servicios bancarios.
2. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha podrán suscribir acuerdos con las entidades financieras para facilitar el acceso a los servicios financieros de las personas que viven en el medio rural, especialmente en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

Art 57. Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación.

1. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica en el medio rural constituirán una prioridad para la Administración Regional.
2. La actividad investigadora ofrecerá una respuesta adecuada y permanente a los retos científicos, tecnológicos y económicos a los que se enfrentan los sectores agrario, agroalimentario, forestal, y de bioeconomía, y transferirá soluciones prácticas, innovadoras y eficientes a la actividad económica productiva que mejoren la competitividad de ambos sectores.
3. La Agencia Regional de Investigación, o el órgano que asuma sus funciones, impulsará la creación de un Centro de investigación sobre despoblación, los retos demográficos y las oportunidades en el medio rural, con la finalidad de desarrollar estudios en aquellos sectores que sirvan para

reactivar económica y socialmente los territorios con baja densidad de población en la Región.

CAPITULO II

COHESION SOCIAL

Artículo 58. Conciliación de la vida familiar y laboral

Con el fin de favorecer la permanencia y el asentamiento de familias y jóvenes en el medio rural, la Administración regional extenderá de modo progresivo los servicios de atención a menores de 0 a 3 años, con la participación de otras administraciones y el impulso de iniciativas privadas para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 59. La Atención a la Infancia y el Apoyo a la Familia

La Administración regional garantizará una adecuada atención a la infancia, reforzando el papel de la familia en el medio rural como instrumento para evitar la despoblación e incrementar la nueva implantación de grupos familiares en esos entornos, para lo cual se impulsarán las siguientes medidas:

- a) Favorecer y velar por las condiciones de vida de los niños y niñas en el entorno rural; con especial atención a la infancia que vive en familias más vulnerables, y promover la itinerancia y el acceso a través de las nuevas tecnologías a los programas de apoyo a las familias, para favorecer la atención en el medio rural.
- b) Fomentar políticas de apoyo a las familias para posibilitar, a las personas que lo deseen, formar una familia en un entorno rural favorable con la adopción de políticas transversales que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.
- c) Promover el acceso al teletrabajo y a las TIC de las familias acogedoras que residan en el ámbito rural, para favorecer su permanencia en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación rural, y garantizar el seguimiento y apoyo a esas familias a través de la itinerancia y la atención

telemática, fomentando así el acogimiento familiar de niños y niñas en el medio rural.

d) Favorecer las oportunidades de empleo y asentamiento en el medio rural de los y las jóvenes ex tutelados.

Artículo 60. Inclusión Social.

La Administración autonómica orientará en su actuación en el medio rural de acuerdo con los siguientes principios:

a) Promover la realización de proyectos de inclusión social de ámbito local o supramunicipal para atender las necesidades específicas de las personas o colectivos con carencias o con dificultades de integración social. Se promoverá la realización de proyectos de intervención social o comunitaria, así como actuaciones de apoyo en el medio rural, facilitando de manera coordinada la atención social, la educación, el acceso a la vivienda y la información y orientación para el empleo.

b) Adecuar el sistema de ayudas de emergencia social para responder a las circunstancias sobrevenidas que incidan sobre personas en situación de dificultad económica y/o social, para que se amplíe la cobertura más allá de las familias en situación de pobreza severa. Se apoyará a las familias en situación de riesgo o especial vulnerabilidad, para evitar su entrada en circuitos de exclusión social.

Artículo 61. Vivienda.

Para facilitar el acceso a la vivienda de las personas que viven en el medio rural, especialmente a quienes quieran residir en los núcleos de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, la Administración regional contemplará medidas y actuaciones dirigidas a:

a) Creación de una Oficina de fomento de la vivienda rural, encargada de gestionar una Bolsa de Vivienda Rural, que permita conectar a las personas demandantes de vivienda con la oferta existente.

b) Establecer criterios de discriminación positiva a las personas demandantes de vivienda de protección pública, con estancia efectiva en zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, así como para aquellas personas que quieran fijar su residencia en las zonas descritas.

c) Crear una tipología propia de Vivienda Rural Protegida, cuyas características, que serán fijadas reglamentariamente, contemplarán las peculiaridades arquitectónicas del ámbito rural.

d) Fomentar la reutilización de viviendas ya existentes, la rehabilitación de viviendas y edificios, la preservación de la arquitectura rural tradicional, y la declaración de áreas de rehabilitación de los municipios rurales con objeto de recuperar y conservar el patrimonio rural.

Con esta finalidad, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha impulsarán los estudios que determinen las áreas rurales que requieran de la aplicación del procedimiento de ejecución en actuaciones edificatorias, previsto en los artículos 132 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, o precepto legal que lo sustituya.

e) Establecer un programa de financiación para la construcción o rehabilitación de vivienda habitual, tanto en propiedad como en alquiler.

Artículo 62. Promoción de la Cultura

1. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha impulsarán planes de acción para la mejora del acceso a la cultura en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, mediante la creación de redes y plataformas con contenidos culturales específicos, fomentando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. La Consejería con competencias en materia de cultura favorecerá el desarrollo de los recursos culturales ubicados en estas localidades, mediante la cofinanciación de proyectos para su puesta en valor desde el punto de vista cultural, patrimonial y de generación de empleo.

3. Con el objetivo de implementar los servicios culturales en el medio rural, se fomentará el servicio bibliotecario en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, incluyendo medidas tendentes a la extensión del modelo de biblioteca pública de doble uso, escolar y pública, al incremento de los servicios de bibliobús, y programas de envío a domicilio de fondos bibliográficos de las Bibliotecas Públicas, así como a propiciar el acceso a servicios virtuales de la Red de bibliotecas públicas de Castilla-La Mancha.

Art 63. Fomento del Ocio Responsable

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha impulsarán programas y actividades de ocio responsable y libre de violencia de género en los núcleos de población de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, con la finalidad de propiciar el disfrute del tiempo libre, así como de una mayor integración social, implementando proyectos con base en las tecnologías de la información y la comunicación, y acuerdos con las distintas plataformas de contenidos audiovisuales.

CAPÍTULO III

COHESIÓN TERRITORIAL

Artículo 64. Urbanismo

1. La planificación regional en materia urbanística propiciará un desarrollo urbanístico compatible con el mantenimiento del medio ambiente, prestando atención al patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la región, fomentando actuaciones racionales de ordenación territorial previa, y prestando una atención especial a los municipios que se encuentran localizados dentro de áreas de especial protección, zonas en riesgo de despoblación o escasamente pobladas y, en general, a los municipios rurales de pequeño tamaño.

Asimismo, se desincentivará el urbanismo disperso, particularmente en zonas rurales periurbanas.

2. Se facilitará, simplificará y agilizará los trámites de planeamiento urbanístico de los pequeños municipios y las posibilidades de desarrollo de las poblaciones de la región para luchar frente a la despoblación, prestando atención al patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de nuestros municipios, y dar un impulso a la actividad industrial en las zonas rurales, que favorezca un crecimiento sostenible e innovador, basado en la digitalización, la transición ecológica y la calidad de vida.

Artículo 65. Fomento de las Energías renovables en el medio rural.

La planificación regional de esta materia en ámbito rural estará orientada al impulso y el equilibrio territorial del mismo, para lo cual se potenciará el uso

de las energías renovables como elemento generador de riqueza, regulando a tal efecto medidas que tengan por finalidad:

a) La producción de energía, aprovechando recursos generados en el sector agrícola y ganadero.

b) La producción de energía a partir de la biomasa forestal, en particular la procedente de operaciones de prevención de incendios y de planes de gestión forestal sostenible.

c) La producción de energía a partir de biocombustibles sostenibles

d) La producción de energías renovables para uso colectivo, térmico o eléctrico, y el desarrollo de sistemas o proyectos tecnológicos de reducción del uso de energías no renovables.

e) La sustitución del consumo público y privado de energías no renovables, la reducción de las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, el mantenimiento y aumento de las prestaciones de la cubierta vegetal como sumidero de CO₂ y la adaptación al cambio climático.

f) Fomento y tratamiento prioritario de proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, que contribuyan con sus infraestructuras eléctricas a la expansión del tejido industrial y empresarial en el territorio de Castilla-La Mancha o a la consolidación del mismo, dimensionando dichas infraestructuras a efectos de posibilitar atender futuros suministros/demandas de energía para estos fines en su zona de implantación. Se incluyen también en este apartado el fomento de proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables vinculados a comunidades de energías renovables.

g) Priorizar en los programas, líneas de ayudas e incentivos económicos destinados al fomento de proyectos de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, a las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el fin de propiciar su transición energética y dar un tratamiento equitativo y solidario entre territorios en dicha transición.

Artículo 66. Eficiencia en el consumo de Agua

Los objetivos de optimización del uso del agua, incluirán medidas que tengan por finalidad:

- a) Impulsar una red de infraestructuras básicas de calidad teniendo en cuenta los principios de eficacia y eficiencia, que garantice el acceso de la población del medio rural, particularmente de las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, a un servicio de abastecimiento de agua para el consumo humano, así como el saneamiento y depuración de las aguas residuales.
- b) La implantación y ejecución de planes de gestión integral de recursos hídricos por zonas rurales o mancomunidades de municipios, garantizando, la disponibilidad para el consumo en poblaciones.
- c) El uso eficaz y eficiente del agua para regadíos, concediendo prioridad a las actuaciones de modernización ligadas al ahorro de agua, a la eficiencia en el uso energético y al empleo de energías renovables.

Artículo 67. Tecnologías de la información y la comunicación

Los instrumentos de planificación potenciarán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, previendo medidas destinadas a:

- a) Garantizar una conectividad digital fiable y de calidad para el 100% de localidades, de banda ancha y móvil, mediante redes de infraestructuras que permitan una adecuada transmisión de datos entre la ciudadanía, las empresas y la Administración, para alcanzar la igualdad de oportunidades y capacidades de acceso a las redes para todos los territorios, los grupos sociales y todas las empresas de la región.
- b) Promover un despliegue territorialmente inclusivo de las infraestructuras y servicios de red de banda ancha rápida y ultra rápida en cualquier zona o territorio de la región, incentivando su contribución al aumento de la productividad económica, al progreso social y a la vertebración territorial.
- c) Garantizar el acceso a los medios de información y contenidos audiovisuales, tanto los que puedan ser en un formato conocido como la radio y la televisión, u otros formatos más novedosos como las actuales

plataformas de contenidos audiovisuales en streaming o medios de comunicación digitales, a través de una conexión de banda ancha para garantizar la pluralidad.

d) Mejorar la calidad de penetración del servicio de las TIC en los diversos sectores de actividad económica en el medio rural, particularmente en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

e) Favorecer el acceso telemático de la ciudadanía a toda la información que disponen de ellos la Administración regional, independientemente de donde residan.

f) Impulsar la capacitación de la ciudadanía en competencias digitales en las zonas rurales, especialmente en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

TÍTULO V

FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN

Artículo 68. Criterio general sobre financiación Institucional

1. La financiación del desarrollo del medio rural y de la lucha frente a la despoblación vinculado a esta Ley corresponderá a la Administración regional, coadyuvándose con fondos europeos que sean de aplicación acorde al desarrollo de las políticas comunitarias, así como de los presupuestos de otras Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones previstas en los instrumentos de planificación previstos en esta Ley se financiarán desde los distintos programas de ayudas institucionales previstos en cada ámbito sectorial, y se realizará acorde con los procedimientos administrativos y de control financiero vigentes.

3. Los presupuestos regionales recogerán, específicamente, los créditos destinados, en cada una de las secciones y programas, a la puesta en marcha de las actuaciones previstas en los instrumentos de planificación regulados

en esta Ley y en todo caso se identificarán como orientados y priorizados al desarrollo del medio rural y frente a la despoblación.

4. Los instrumentos de planificación previstos en esta Ley incorporarán una memoria indicativa de la financiación asignada, en la que se explicita la fuente de financiación y en su caso, la cofinanciación en actuaciones conjuntas o dentro del ámbito de la elegibilidad respecto de los fondos comunitarios. Así mismo, habrán de explicitarse los objetivos asignados a cada una de las actuaciones y los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los mismos.

Artículo 69. Financiación desde los Fondos Estructurales y de Inversión (EIE) y otros instrumentos de financiación de la UE

1. Los Programas Operativos Regionales de Fondos Estructurales y de Inversión (EIE), y aquellos otros instrumentos financieros de carácter comunitario, destinarán una parte de sus recursos financieros a apoyar las actuaciones previstas en los Instrumentos de Planificación previstos por esta Ley.
2. En el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), prioritariamente deberá atender financieramente a los ejes de actuación ligados a las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.
3. La gestión de los Programas Operativos de estos fondos institucionales corresponderá al Departamento de Gobierno regional designado como Autoridad de Gestión, u Organismo Intermedio.
4. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá aplicar un enfoque multifondo, bien para el conjunto, o una parte, de las zonas rurales de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la legislación comunitaria aplicable.

TITULO VI

MEDIDAS TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN

Art 70. Medidas para la reducción de cargas impositiva en el medio rural.

1. Con la finalidad de revitalizar la economía de las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, en el ejercicio de sus competencias normativas en materia de tributos, establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que residan en dichas zonas. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

2. En el caso de los tributos cedidos, los beneficios fiscales podrán consistir, entre otras medidas, tanto en el establecimiento de deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en el establecimiento de tipos reducidos, bonificaciones y deducciones de la cuota en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TÍTULO VII

GOBERNANZA

CAPITULO I

ÓRGANOS DE COOPERACIÓN Y GOBERNANZA

Art 71. Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.

1. Con el fin de garantizar la coherencia de la planificación realizada en el medio rural, se crea el Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación, como órgano de colaboración y cooperación entre las administraciones territoriales de la región.

Igualmente, a efectos de lograr una participación efectiva de la sociedad civil en la toma de decisiones relativas al ámbito rural, que redunde en mejorar la efectividad de las políticas aplicables, el Consejo incorporará en su

composición a los sectores económicos y sociales más representativos del ámbito rural.

2. El Consejo actuará en cumplimiento de sus funciones en dos niveles:

1. A nivel Institucional como órgano encargado de:

a) Promover la colaboración y el intercambio de información entre la Administración regional, local, y provincial en la definición de las políticas de desarrollo rural y frente a la despoblación.

b) Establecer mecanismos de cooperación y colaboración de las Administraciones territoriales, en el diseño y desarrollo de políticas públicas de Reto Demográfico y frente a la despoblación, así como para la prestación de servicios en el medio rural.

2. A nivel de los sectores económicos y sociales del ámbito rural, con el fin de propiciar su participación en la configuración de las políticas que afecten al mundo rural, aportando experiencias e iniciativas para la mejora de las condiciones de vida de la población del medio rural.

3. Su composición y funciones se determinará reglamentariamente, debiendo informar, con carácter previo a su aprobación por Consejo de Gobierno, la ERDR y ERD.

Art 72. Gestión Pública y Gobernanza de los Instrumentos de Planificación de las Zonas Rurales

Los instrumentos de planificación previstos en el artículo 17.1 de esta Ley regularán sus órganos de gobernanza, garantizando la participación efectiva de las entidades locales y de los sectores económicos y sociales, más representativos del ámbito rural, en la definición de las políticas y servicios públicos.

Disposición Adicional Primera. Creación de Fondo de Inversión para el Apoyo a Proyectos Empresariales en Zonas Escasamente Pobladas o en Riesgo de Despoblación

1. Se autoriza la creación de un Fondo de inversión para el apoyo a Proyectos Empresariales en Zonas Escasamente Pobladas o en Riesgo de Despoblación con una dotación inicial de XX de euros, la cual podrá ser complementada con aportaciones de entidades financieras.

Disposición Adicional Segunda. Adaptación de la zonificación a los criterios de la Unión Europea.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno podrá adaptarse la tipología de las zonas rurales a las que hace referencia el artículo 11 de esta Ley, con el fin de mantener la coherencia y alineación con el Acuerdo de Aplicación del Mapa Regional de ayudas del Gobierno de España y la clasificación que a nivel NUTS 3 efectúe la Unión Europea.

Disposición Adicional Tercera Proyectos prioritarios en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación

Los proyectos empresariales procedentes de zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, que formulen solicitud de declaración de proyectos prioritarios, tendrán la consideración de especial contribución a la reactivación de la actividad económica, a los efectos previstos en el artículo 4.1 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la declaración de Proyectos Prioritarios y estarán exentos de los umbrales fijados en su artículo 5, apartado 2.

Disposición Adicional Cuarta Aplicación de los efectos sobre los proyectos prioritarios que se prevean implantar en suelo rústico en los proyectos en zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación

Todos los proyectos de las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación que se prevean implantar en suelo rústico, se les aplicará los efectos en materia de ordenación territorial y urbanística a la autorización para excepcionar los parámetros de ocupación máxima y parcela mínima previstos en la **Instrucción Técnica de Planeamiento**.

Disposición Adicional Quinta Adaptación de pliegos de condiciones en la contratación de los servicios de comunicación de voz, datos y similares de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Los pliegos de prescripciones técnicas que se aprueben por los órganos de contratación del sector público regional con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la contratación de servicios de comunicación de voz, datos y similares, incorporarán la obligación por parte de las personas adjudicatarias de conectar por fibra óptica todos los edificios de su titularidad a excepción de aquellos que por encontrarse ubicados en zonas aisladas requieran el estudio de alternativas para facilitar su conexión a las redes de telecomunicación.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley por los órganos de contratación de las corporaciones locales de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblamiento del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, y que tengan por objeto la contratación de servicios de comunicación de voz, datos y similares, incluirán entre los criterios de adjudicación la mejora consistente en la conexión de los edificios de su titularidad a las redes de telecomunicación.

Disposición Adicional Sexta Adscripción de Montes públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Sostenible encomendará a la Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha la ejecución de los aprovechamientos forestales, trabajos y tratamientos selvícolas definidos en los planes de gestión forestal aprobados de los montes públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el objetivo de asegurar una gestión forestal ininterrumpida y efectiva y la movilización de los recursos forestales, que serán debidamente clasificados, acopiados y puestos en el mercado en función de su calidad y usos en la cadena de valor, en consonancia con los objetivos de sostenibilidad, transición energética, economía circular y creación de economía en el medio rural.

2. La Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha quedará a disposición de los titulares de otros montes públicos de la región para desempeñar funciones análogas a las establecidas en el punto anterior.

3. La Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha efectuará anualmente un informe que será remitido a la Consejería con competencias en política y gestión forestal para su remisión al Consejo de Gobierno sobre los resultados obtenidos por la gestión de los montes y el destino de los recursos obtenidos.

Disposición Derogatoria

Queda derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición Final Primera. Modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Se introduce un nuevo artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

1. En las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, de acuerdo con la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha, la Consejería competente en materia de transportes podrá establecer Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en las que los vehículos debidamente autorizados estarán facultados para la prestación de cualquier servicio que se realice íntegramente dentro de dichas Áreas. Se considera incluidos los servicios a los centros de atención sanitaria especializada u hospitalaria de referencia.

2. Las autorizaciones habilitantes para realizar servicios en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta Rural serán otorgadas por la Consejería competente en materia de transportes.

3. En el procedimiento de adjudicación de dichas autorizaciones deberán observarse los requisitos específicos establecidos para el otorgamiento de

licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten íntegramente dentro de dichas Áreas.

4. Corresponderá a la Consejería competente en materia de transportes, con sujeción a la normativa general, cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias.

Disposición Final Segunda. Modificación de la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las Energías Renovables e incentivación del ahorro y la eficiencia energética en Castilla-La Mancha

Uno.-Se modifica el título y contenido del artículo 17, que queda redactado como sigue:

Artículo 17. Sostenibilidad energética del sector público regional.

1. En los nuevos edificios y construcciones propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades que integran el sector público regional, así como los que en el futuro se adquieran o construyan, sin perjuicio de ajustarse a las exigencias básicas de ahorro y eficiencia energética previstas en la normativa técnica de la edificación, se potenciará la generación de energía eléctrica en los propios edificios a efectos de fomento del autoconsumo, así como el uso de renovables generadas en el edificio o su entorno cercano.

Asimismo, en los edificios existentes propiedad del sector público regional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y previo estudio individualizado realizado al respecto, se procederá a la implementación progresiva, dentro del horizonte de la planificación energética regional, de un programa de mejora de la eficiencia energética, al objeto de la implantación de medidas de ahorro y eficiencia, priorizándose, asimismo, la incorporación de instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica.

2. En el caso de existencia de redes de calor a partir de energía renovable, la administración regional y las entidades del sector público regional impulsarán la conexión a las mismas de los edificios de su titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.

3. La administración regional y las entidades del sector público regional que lleven a cabo procedimientos de contratación para la adquisición o cualquier otra modalidad de uso de vehículos, incorporarán en los pliegos de

condiciones la priorizando de vehículos de cero emisiones electrificados, en la medida que cubran las necesidades del servicio a realizar, con las salvedades de aquellos servicios en los que, debido a la casuística y variedad de las prestaciones, el modelo eléctrico no puede cubrir en dicho momento las necesidades del servicio, en cuyo caso se procederá a la adquisición de vehículos, priorizando el menor ratio de emisiones contaminantes de acuerdo con la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico,

4. Asimismo, la administración regional y las entidades del sector público regional impulsarán, utilizando sus propios edificios o instalaciones, una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos que podrá ser de uso público.

Disposición Final Tercera Modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible.

Uno.- Se modifica el artículo 42. Fondo de mejoras.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.2 y 38.3, las entidades locales titulares de los montes catalogados aplicarán a un fondo de mejoras una cuantía del veinticinco por ciento del importe por el que se hayan adjudicado los aprovechamientos forestales, o de los rendimientos obtenidos por autorizaciones, concesiones u otras actividades desarrolladas en el monte, la cual podrá ser acrecentada voluntariamente por dichas entidades. Este porcentaje será del cien por cien en el caso de montes de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El fondo tendrá carácter finalista, destinándose a la conservación y mejora de los montes o grupos de montes catalogados de la entidad local donde se genera, conforme a un plan aprobado por la Consejería, pudiendo utilizarse como fondos propios para acceder a una mayor financiación a través de fondos europeos y otros que requieran cofinanciación.

2. Con carácter general, corresponde a la Consejería, la administración del fondo de mejoras, salvo en el caso de que se encomiende a la entidad local titular del monte conforme a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación de la presente Ley.

Disposición Final Cuarta Modificación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Uno. - Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 128 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha con el siguiente contenido:

“3. La Consejería competente en materia de educación mantendrá un centro docente público en aquellas localidades donde residan al menos cuatro alumnos y alumnas que cursen los niveles de educación infantil y de educación primaria.

Si un centro educativo contase con menos de 4 alumnos y alumnas y la perspectiva de incorporación de alumnado en los siguientes cursos escolares fuese favorable, se podrá mantener abierta excepcionalmente contando con menos de 4 alumnos y alumnas.”

Dos. Se modifica la redacción del apartado 3 del art 69 de la Ley 7/2010, quedando redactado como sigue

3. La oferta de formación profesional se decidirá por la Consejería competente en materia de educación en colaboración con la Consejería competente en materia laboral, los agentes sociales y económicos representados en el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, y las corporaciones locales. En la planificación de la misma se tendrán en cuenta las necesidades del tejido productivo de Castilla-La Mancha y los intereses y expectativas de la ciudadanía, con especial protección a los sectores productivos vinculados al desarrollo rural y lucha contra la despoblación.

Se facilitará la participación de empresas del entorno rural en las modalidades de Formación Profesional Dual y en la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

La Consejería competente en materia de educación impulsará las prácticas en empresas, instituciones y administraciones del entorno rural, favoreciendo la movilidad y empleabilidad del alumnado de formación profesional.

Tres.- El apartado d) del punto 1 del art 93, se modifica del siguiente modo:

d) La cohesión social, atendiendo especialmente a los colectivos desfavorecidos, con necesidades de formación básica o de inserción laboral y al entorno rural que por la dispersión poblacional tiene dificultad de acceso a los centros de educación de personas adultas.

Cuatro. - El apartado c) del artículo 6 queda redactado como sigue:

- c) Desarrollar políticas educativas para la infancia, ampliando progresivamente la oferta de plazas escolares en el primer ciclo de la educación infantil con la participación de otras administraciones, especialmente la administración local, e iniciativas privadas. Se arbitrarán formulas específicas para el ámbito rural para el fomento de iniciativas que garanticen oferta suficiente para el primer ciclo de educación infantil.

Disposición Final Quinta. Modificación de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha

Se suprime el apartado i) del artículo 3.

Disposición Final Sexta Adaptación al contenido de la norma.

El Consejo de Gobierno y, en su caso, las Consejerías competentes, deberán adaptar el contenido de sus normas sectoriales a lo dispuesto en esta ley, en el plazo de meses desde su entrada en vigor.

Disposición Final Séptima Habilitación para el desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno aprobará en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Ley, el Decreto por el que determinen las zonas rurales de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la tipología establecida en el artículo 11. Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición Final Octava Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.